

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación de la SENTENCIA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCIÓN.

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00255 00**

Demandante: YEIDER DAVID MARTÍNEZ BARROS

Demandada: SAILY DEL CARMEN LUNA RAMOS

Subsanada la demanda de acuerdo con lo solicitado en auto anterior, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 523 C. G. del P. concordante con el 82 y s.s. de la misma obra el juzgado se,

#### RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de liquidación de sociedad patrimonial que existió entre los convivientes y disuelta mediante sentencia proferida el doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) presentada por el señor YEIDER DAVID MARTÍNEZ BARROS.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada del auto admisorio de la demanda conforme lo indica el artículo 523 -3 C. G. del P, es decir, personalmente siguiendo las directrices del 291 y 292 *ibídem*

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que conteste.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario